



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1558-2017/MPS.



Sullana, 27 de noviembre de 2017.

VISTOS: El Expediente N°035412 del 24 de noviembre de 2016 presentado por doña Patricia del Carmen Reyes Sebastiani, mediante el cual solicita Resolución de Adjudicación del terreno ubicado en la Urbanización Popular Nueva Esperanza del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, adjudicados a favor de a favor de Carlos Nicanor Reyes Aguirre y Norma Avelina Sebastiani de Reyes;

El Expediente N°034284 de fecha 30 de octubre del año en curso presentado por Patricia del Carmen Reyes Sebastiani, mediante el cual alcanza Sucesión Intestada; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°5389-2016/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFL del 29.11.2016. la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por intermedio del área de Saneamiento Físico Legal, indica que don Carlos Nicanor Reyes Aguirre y doña la Sra. Patricia del Carmen Reyes Sebastiani son propietarios del lote 11 de la Manzana G de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, tal como lo acredita la Minuta de fecha 15 de febrero de 1996; asimismo precisa que no existe Resolución de Adjudicación en forma individual, determinando se regularice el ato administrativo de adjudicación,

Que, con Informe N°5180-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFL del 08.11.2017. la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por intermedio del área de Saneamiento Físico Legal, indica que la Sra. Patricia del Carmen Reyes Sebastiani es la única heredera de los señores: Carlos Nicanor Reyes/Norma Avelina Sebastiani, tal como se acredita con la anotación de la Inscripción en la SUNARP de la Sucesión Intestada Definitiva N°11084924;

Que, la Ley N°28687 Ley del Desarrollo y Complementación de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, posesiones informales, que se hubiesen construido sobre inmuebles de propiedad, hasta el 31 de diciembre de 2004. Esto en armonía con el D.S. N°006.2006-VIVIENDA, establece en su Artículo 11° que la prueba de posesión del lote se acreditará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC y la Constancia o Certificado de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial o Distrital. Se considerará como Constancia de Posesión al listado de poseedores aptos emitidos de acuerdo a lo regulado en el artículo 29 de la citada norma. El Certificado o la Constancia de Posesión no constituyen reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, así mismo el Artículo 16° De la calificación individual Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad de fecha cierta no inscritos, que transfieran o transmitan propiedad y que cumplan, a la fecha del empadronamiento, con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor de: 16.1 El titular del derecho aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. A partir de este momento, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, en la vía notarial o judicial o acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. 16.2 El actual titular del derecho de propiedad, cuando existan varios títulos que demuestren la existencia del tracto sucesivo. En este caso el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, únicamente será exigido al documento primigenio de donde emana el derecho. 16.3 Los herederos, en caso exista testamento o declaración de sucesión intestada del causante que figure como titular en una escritura imperfecta u otro título de propiedad de fecha cierta. En el caso que no se cuente con el testamento o la declaración de sucesión intestada, se emitirá a nombre del causante. 16.4 El titular por el área total del lote, en caso presente una o más escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad a su favor y que correspondan a áreas que se encuentran comprendidas dentro de los linderos y medidas perimétricas de un mismo lote, previa rectificación o modificación del plano de trazado y lotización, en caso resulte necesario.

Cuando las escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad de fecha cierta, estén referidos a lotes cuyas áreas han sido fraccionadas, se emitirán los correspondientes instrumentos de formalización a favor de cada uno de los titulares del derecho de propiedad, previa rectificación o modificación del plano de trazado y lotización. En los casos antes referidos, cuando los títulos que acrediten propiedad consignen datos que no coincidan con los aprobados en el saneamiento físico legal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1558-2017/MPS.

En los casos en que las escrituras imperfectas u otros títulos, no acrediten transferencias de propiedad, únicamente servirán como medio probatorio de posesión. De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, o técnicamente no resulten idóneos, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo."

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio administrativo. En la cual se establece en su artículo 1.7 **Principio de presunción de veracidad.**- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y en su **"Artículo 42.- Presunción de Veracidad 42.1** Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridad gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

(...) **42.2 En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido";**

Que, de los informes técnicos d la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de lo advertido en la documentación presentada, la recurrente cuenta con la documentación correspondiente para que su solicitud sea atendida y posteriormente pretender la respetiva inscripción en los Registros Públicos (SUNARP), por l que correspondería la entidad elaborar la Resolución de Adjudicación en base a la minuta anexada por el área de Saneamiento Físico Legal;

Que, con Informe N°1694-2017/MPS-GAJ del 22.11.2017. la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que al no existir Resolución de Adjudicación de forma individual como lo requiere registros públicos es necesario regularizar el acto administrativo adjudicando el predio ubicado en Mza. G lote 11 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza a favor de: Carlos Nicanor Reyes Aguirre y Norma Avelina Sebastiani; y

Estando a lo informado por el Área de Saneamiento Físico Legal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Regularizar el acto de adjudicación directa a favor de: **CARLOS NICANOR REYES AGUIRRE y NORMA AVELINA SEBASTIANI DE REYES**, del lote N°11 de la Manzana "G" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza – Sullana, cuyas medidas y linderos son:

- Por el frente limita con calle Diez, y mide 7.00 m.l.
- Por el lado derecho entrando, limita con Lote N°10, y mide 20.00 m.l.
- Por el lado izquierdo entrando limita con lote N°12 y mide 20.00 m.l.
- Por el fondo limita con Lote N°14 y mide 7.00 m.l.

AREA : 140.00 m²

PERIMETRO : 54.00 m.l.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
PROF. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General